RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 16 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El INFORME N° 07-2024-PPP/MDQ de fecha 12.03.2024; el INFORME N° 027-2024-UC-MDQ/HMZ de fecha 16.04.2024; el INFORME N° 015-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 16.04.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, autorizar rembolso de gastos por actividades realizadas en favor de la entidad.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1440, el Presupuesto es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.";

Que, la Comisión de Servicio, es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede de trabajo, dispuesto por la autoridad para realizar funciones que estén relacionados con los objetivos institucionales;

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com

Que, si bien la entidad no cuenta con una directiva de reembolso de gastos, empero dada las circunstancias y/o necesidades emergentes de esta entidad municipal que requiere ser cubiertas en su totalidad, los gastos irrogados por dichas necesidades (en casos excepcionales) sin asumidos con los recursos económicos de los servidore y funcionarios. En tal caso resulta procedente dar tramite al reembolso de gastos peticionados en razón que el mismo presenta la documentación respectiva que sustentaría los gastos irrogados;

Que, el artículo 2° (documentos del gasto devengado) de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 en sus disposiciones complementaria a la DIRECTIVA DE TESORERÍA aprobada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, señala "Para efectos de la sustentación el gasto devengado a que se refiere el articulo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatoria, también se considera lo siguiente:

a) Las facturas y los recibos pro honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen en las Resoluciones de Superintendencia N° 188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente.
b) Resolución administrativa para sustentar el reembolso de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viatico correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión.

Que, el articulo 47°, rembolso de gastos administrativos, de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 56 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza, son gastos administrativos, aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento, se solicita una be iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que lo haya solicitado o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común, tiendo derecho a constatar y en su caso, observar el sustento de los gastos a reembolsar, en ese sentido, el reembolso solicitado es por actos de fiscalización de los regidores.

Que, conforme a lo prescrito en el sub numeral 4.1.8 del numeral 4. Disposiciones Generales de la Directiva N° 003-2022-EF/4.01 – Disposiciones y Procedimiento para la Autorización de viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, prescribe: "(...) 4.1.8. Reembolso de viáticos; Es las acciones mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieran efectuado durante una comisión de servicios cuando no se pudo entregar la asignación económica antes de la comisión o esta se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo;

De acuerdo con la Ley N° 31812, norma modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 31433, se fortalece las labores de fiscalización de los regidores, por ello, el monto de los recursos destinados a tal fortalecimiento que se incorporen anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no podrá ser inferior al 1% ni superior al 2% del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego.

Que, por reembolso se entiende a la devolución de una cantidad de dinero a la persona de origen quien había desembolsado inicialmente de su propio pecunio para realizar gastos a favor de la municipalidad y que vaya de acorde a los objetivos institucionales que no se pudo realizar el trámite regular por acciones de fuerza mayor justificadas, detallando el motivo del gasto y porque no se realizo por una orden de compra o servicio.

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com

Que, con OFICIO N° D000272-2024-JUS/PGE-GG-UFACGD de fecha 24.01.2024, emitido por el Coordinador de Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Procuraduría General del Estado que comunica la Resolución del Procurador General del Estado N° D000061-2024-JUS/PGQ-PG de fecha 24.01.2024 que resolvió encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Quiquijana al abogado Edgar Mauro Pizarro Meléndez, procurador público de la Municipalidad Distrital de Colquepata, en tano se designe a su procurador publico titular, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Que, mediante INFORME N° 07-2024-PPP/MDQ de fecha 12.03.2024, el Procurador Público Municipal (e) Abog. Edgar Mauro Pizarro Meléndez solicita el reembolso por gastos realizado en comisión de servicios en el cumplimiento de funciones propias de la procuraduría pública municipal a favor de la institución que realizo en el mes de febrero y del 1 y 6 de marzo del 2024, por concepto de pasajes de transporte, alimentación y otros, que sustenta documentariamente y asciende a un gasto total de S/ 337.00 soles, que solicita reembolso.

Que, mediante INFORME N° 027-2024-UC-MDQ/HMZ de fecha 16.04.2024, la Jefa de la Unidad de Contabilidad CPC. Hilaria Mendoza Zarate informa que, visto el documento de la referencia se realizó la evaluación de la documentación que se presenta para reembolso de gastos y en atención a la Directiva N° 003-2023-MDQ/Q "DIRECTIVA PARA LA ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN COMISIÓN DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA, debo indicar que al ser encargado el procurador público municipal no corresponde el otorgamiento de viáticos en vista de que no contempla la Directiva, pero al realizar gastos de transporte y alimentación durante su traslado y permanencia en la Municipalidad Distrital de Quiquijana para el cumplimiento de sus funciones, corresponde reconocer los gastos de transporte y alimentación de forma excepcional, los mismos que fueron realizados en cumplimiento de las funciones que se le fueron encargadas por la cantidad de S/ 337.00 soles, los mismos que están justificados con la documentación adjunta al presente. Se recomienda que para los posteriores gastos realizado por el procurador encargado se tenga que realizar mediante el uso de Caja Chica.

Que, el INFORME N° 015-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 16.04.2024, de la Jefa de la Oficina de Panificación y Presupuesto CPC Rocio Qqueccaño Yuca otorga disponibilidad presupuestal para reembolso de forma excepcional de gastos realizado por comisión de servicios del procurador encargado de la Municipalidad Distrital de Quiquijana por la suma de S/ 337.00 soles, afecto al marco presupuestal de la meta 37 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS RUBRO 07 FCM, al haberse determinado que se cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, de la documentación presentada se aprecia que el gasto efectuado por el Procurador Público Municipal (e) Abog. Edgar Mauro Pizarro Meléndez se ha realizado en cumplimiento de su labor de procurador público municipal (e), toda vez que, requería realizar actos propios de su función, el mismo que, de acuerdo a su naturaleza que se encuentra supedito a la notificación del Órgano Jurisdiccional respecto a actos procesales en los cuales es parte procesal la institución, no siguen una programación y se sujetan a plazos perentorios, en consecuencia, es complicado programar diligencias y que están coincidan con la actuación del órgano jurisdiccional, presentándose la situación contingente, en consecuencia, dicha función no prevista irroga el servicio de transporte y alimentación con pago en efectivo para el cumplimiento de la función encargada; que se encuentra debidamente justificada en el motivo del accionar del servidor público asignado a la entidad por Encargatura en beneficio de la municipalidad, correspondiendo reconocer el reembolso solicitado.

Que por último, es de tener en cuenta el articulo IV numeral 1) literal 1.7) del Titulo Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUZ, que establece el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios

generales del Derecho Administrativo: Principio de presunción de veracidad que prescribe: en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, en merito a ello, se aplica el principio citado al presente caso.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0106-2024-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, el **REEMBOLSO DE FORMA EXCEPCIONAL** de gastos a favor del Abog. EDGAR MAURO PIZARRO MELÉNDEZ, en su calidad de procurador público municipal (e) de la institución por el monto ascendiente a S/ 337.00 soles, por los gastos de representación y defensa jurídica de los intereses del Estado a favor de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, que se realizó en el mes de febrero y del 1 y 6 de marzo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Abog. EDGAR MAURO PIZARRO MELÉNDEZ y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, conforme a Ley.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
O.PyP.
U.C.
U.T.
O. Informática
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgt. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas Mz. J1 Lote 1 - Quiquijana - Cusco - Perú
914 623208 www.muniquiquijana.com
municipalidadquiquijana@gmail.com
mesadepartes@muniquiquijana.com